



AUTORIZA AL PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO PARA REALIZAR LA COLECTA DE HUEVOS DE PINGÜINO QUE INDICA.

R. EX. N° 1201

VALPARAISO, 3 MAYO 2012

VISTO: Lo solicitado por el Parque Metropolitano de Santiago mediante C.I. SUBPESCA N° 1435 complementado con el N° 5364, ambos de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (SAP) N° 15/2012 contenido en Memorándum Técnico (SAP) N° 15/2012, de fecha 15 de febrero de 2012; el Oficio ORD. N° 4586/11, del Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales; el Oficio ORD. N° 112910 de 2011 del Ministerio de Medio Ambiente; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estrategias para la conservación ex - situ del Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*): Establecimiento de una colonia reproductiva en cautiverio y programa de educación ambiental"**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el O.S. 622 de 1978 del Ministerio de Educación; el D.S. 50 de 2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que el Parque Metropolitano de Santiago presentó una solicitud para desarrollar la 2ª etapa de un proyecto de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estrategias para la conservación ex - situ del Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*): Establecimiento de una colonia reproductiva en cautiverio y programa de educación ambiental"**.

Que esta Subsecretaría, mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2009, ya había autorizado al peticionario para la realización de una pesca de investigación para el cumplimiento de la 1ª parte del proyecto durante los años 2009-2010.

Que de acuerdo al Decreto Exento N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se establece que por resolución de la Subsecretaría de Pesca se podrá autorizar la captura de ejemplares vivos (mamíferos, aves o reptiles) de las especies allí señaladas, cuando exista, por ejemplo, una finalidad *de investigación*, sólo cuando implique una retención temporal de los ejemplares.

Que mediante Memorándum Técnico (S.A.P.) N° 15/2012 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que la solicitud se enmarca dentro de una actividad de investigación, sin fines comerciales y de riesgo de muerte, orientada a la conservación de especies protegidas por el mencionado Decreto Exento.

Que de acuerdo a lo anterior, corresponde autorizar la captura con fines de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Parque Metropolitano de Santiago, RUT N° 61.809.000-0, domiciliado en Pío Nono N° 450, Recoleta, Santiago, para coleccionar 25 huevos de la especie Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estrategias para la conservación ex - situ del Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*): Establecimiento de una colonia reproductiva en cautiverio y programa de educación ambiental"**, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

2.- La solicitud deberá ser realizada por el período de 1 año, contado a partir de la fecha de la presente resolución, en el área correspondiente al Islote de Algarrobo, ubicado al sur-oeste de la Bahía de Algarrobo, Región de Valparaíso, en el Santuario de la Naturaleza "Islote Pájaros Niños".

3.- La colecta de huevos deberá realizarse entre los meses de abril y junio de 2012, priorizando aquellos huevos que presenten una baja probabilidad de sobrevivencia natural.

Por otra parte, la colecta deberá efectuarse manualmente, en forma cuidadosa, evitando movimientos bruscos y el sometimiento excesivo de estrés a los ejemplares adultos.

4.- Los huevos coleccionados deberán ser trasladados al Parque Metropolitano de Santiago para desarrollar un protocolo de crianza en cautiverio de polluelos nacidos bajo régimen de incubación artificial.

Para realizar dichas actividades, el peticionario deberá coordinarse con el Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Pesca, el que realizará la inspección de las instalaciones y de los servicios asociados para dicho fin.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, lugares en que se realizarán las jornadas de colecta y la identificación del personal asignado a su ejecución, para efectos de su control y fiscalización.

6.- Una vez finalizado el período autorizado, el solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones de la investigación. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000 o 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- El solicitante será responsable de las actuaciones que realicen terceros a quienes encargue las labores que se autorizan por la presente resolución.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

10.- El peticionario designa como persona responsable del cumplimiento de los términos de la presente resolución a don Mauricio Fabry Otte, del mismo domicilio.

11.- El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Servicio Nacional de pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

17.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

18.- Déjase sin efecto la Resolución N° 488 de fecha 24 de febrero de 2012, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca (S)